

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 12566

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 05-021967

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 30 del decreto 3523 de 2009, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 9 de marzo de 2005, bajo el número 05 – 021967, se presentó la solicitud de patente de invención titulada: "MEZCLAS ECOLOGICAS PARA EL CONTROL DE LA EROSION Y ESTABILIZACION DE TALUDES".

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de patentabilidad se encontró que la invención no cumple con los requisitos establecidos. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se requirió en dos oportunidades al peticionario para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud.

CUARTO: Que el solicitante mediante escritos radicados el 9 de enero de 2009 y el 19 de mayo del mismo año, atendió oportunamente a los requerimientos formulados y presentó aclaraciones. Con la respuesta del 9 de enero de 2009 se modificó el título de la solicitud a: "COMPOSICION PARA EMPLEAR EN CONSTRUCCION". Finalmente, allegó nuevos capítulos reivindicatorio y descriptivo, los cuales se ajustan a las prescripciones establecidas en el artículo 34 de la mencionada Decisión 486.

QUINTO: Que según lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina se otorgarán patentes "para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

SEXTO: Que la reivindicación única, contenida en el folio 62, no cumple con el requisito de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

12566

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 1 2566

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 05-021967

1. Objeto de la invención

El objeto de la solicitud, según el capítulo reivindicatorio, consiste en una composición para emplear en construcción, caracterizada porque está conformada por un subproducto industrial rico en celulosa, cemento gris y arena; obteniéndose una pasta compuesta de:

- Cemento Gris 50 kg
- Mezclas celulosa 100 kg
- Arena 400 kg
- Agua de amasado 200 Kg

La anterior composición busca proporcionar elementos de construcción para el control de la erosión y estabilización de taludes.

2. Determinación del estado de la técnica

2.1. Fecha determinante para el análisis comparativo

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 9 de marzo de 2005, que corresponde a la fecha de la presentación de la solicitud, toda vez que no se invocó prioridad, según se evidencia a folio 1 del expediente en estudio.

2.2. Documentos del estado de la técnica

Consultadas las bases de datos y los archivos con que se cuenta, se encontraron (entre otros) los siguientes documentos anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud en estudio y relacionados con la materia reclamada:

No.	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	WO 2004/089847	Fire insulating wall covering and a preparation method for same	2004-10-21
D2	WO 2001 007728	Composition for the fabrication of silicate plates	2001-02-01
D3	EP 0 457 516	a fireproof, waterproof and acidproof binder	1991-11-21
D4	EP 0 269 015	Sag resistant dry set mortar composition	1988-06-01
D5	EP 0 253 781	Plastic hardening composition based on a water setting substance, synthetic or natural	1988-01-20

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 1 2566

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 05-021967

		fibres and organic binders	
D6	EP 0 241 473	Process for making aerated concrete	1987-10-21
D7	EP 0 241 554	Process for producing mortar and method for applying the same	1987-10-21
D8	EP 0 049 733	Flowable mixture of water, filler and binding materials as well as its application to forming and pouring building elements with insulating properties, and a building element in the form of a slab, block or panel	1982-04-21

3. Nivel inventivo

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la misma Decisión 486, "Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica".

El estado de la técnica, al tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la misma Decisión, comprende "todo lo que haya sido accesible al público, por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".

Frente al requisito de nivel inventivo, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha dicho que éste implica que la invención presente:

"[...] un salto cualitativo en relación con la técnica existente. Este requerimiento es desarrollado por el artículo 4 de la Decisión 344 (hoy artículo 18 D. 486) que presupone el requisito de nivel inventivo al establecer que la invención goza de dicho nivel al no derivar de manera evidente del estado de la técnica, ni resultar obvia para una persona entendida o versada en la materia.

Este requisito ofrece al examinador la posibilidad de determinar si con los conocimientos técnicos que existían al momento de la invención, se hubiese podido llegar de manera evidente a la misma, o si el resultado hubiese sido obvio para un experto medio en la materia de que se trate, es decir, para una persona del oficio y normalmente versada en la materia técnica correspondiente.

(...)

En este orden de ideas, se puede concluir que una invención goza de nivel

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 16 1 2 5 6 6

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 05-021967

inventivo cuando a los ojos de un experto medio en el asunto de que se trate, se necesita algo más que la simple aplicación de los conocimientos técnicos en la materia para llegar a ella, es decir, que de conformidad con el estado de la técnica el invento no es consecuencia clara y directa de dicho estado.

Este Tribunal, al respecto, manifiesta que: 'el inventor debe reunir los méritos que le permitan atribuirse una patente, sólo si la invención fruto de su investigación y desarrollo creativo constituye "un salto cualitativo en la elaboración de la regla técnica", actividad intelectual mínima que permitirá que su invención no sea evidente (no obvia) del estado de la técnica. Es decir, que con el requisito del nivel inventivo, lo que se pretende es dotar al examinador técnico de un elemento que le permita afirmar o no si a la invención objeto de estudio no se habría podido llegar a partir de los conocimientos técnicos que existían en ese momento dentro del estado de la técnica (...)' (Proceso 13-IP-2004)"¹.

En el presente caso, el objeto carece de nivel inventivo porque a los ojos de un experto medio en la materia, la información obtenida a partir de las anterioridades citadas le sugiere solucionar el problema técnico de manera obvia.

El solicitante pretende que se le proteja una mezcla para construcción que tiene las siguientes proporciones:

- Cemento Gris 50 kg
- Mezclas celulosa 100 kg
- Arena 400 kg
- Agua de amasado 200 Kg

El arte previo enseña como son empleadas en construcción mezclas que incorporan cemento (especialmente gris), celulosas, fuentes de celulosa o sus derivados, arena y agua. Esto lo demuestran 8 documentos representativos citados por esta oficina, los cuales de forma independiente relacionan estos elementos como pertenecientes a composiciones empleadas en construcción.

Lo anterior puede observarse en las siguientes tablas comparativas:

CO 05-21967		WO 2004/089847	
Composición para emplear en construcción		Composición	
CARACTERIZADA POR			
Cemento Gris	50 kg - 6.67%	Cemento	20 - 50%
Mezclas celulosa	100 kg - 13.33%	Fibras de madera	5 - 20%
Arena	400 kg - 53.33%	Arena	30 - 60%
Agua de amasado	200 Kg - 26.67%	Agua	10 - 30 %

¹ Proceso 105-IP-2008

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 12566

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 05-021967

CO 05-21967	WO 2001 007728
Composición para emplear en construcción	Composición
CARACTERIZADA POR	
Cemento Gris 50 kg – 6.67%	Cemento 20 – 35%
Mezclas celulosa 100 kg - 13.33%	Celulosa 5 - 9 %
Arena 400 kg – 53.33%	Arena 5- 10 % más sílica 40 -50%
Agua de amasado 200 Kg - 26.67%	No relaciona agua

CO 05-21967	EP 0457516
Composición para emplear en construcción	Composición;
CARACTERIZADA POR	no relaciona porcentajes en peso de los constituyentes
Cemento Gris 50 kg – 6.67%	Cemento
Mezclas celulosa 100 kg - 13.33%	Fibras de madera
Arena 400 kg – 53.33%	Arena
Agua de amasado 200 Kg - 26.67%	Agua

CO 05-21967	EP 0 269 015
Composición para emplear en construcción	Composición no se establecen claramente los porcentajes.
CARACTERIZADA POR	
Cemento Gris 50 kg – 6.67%	Cemento Portland
Mezclas celulosa 100 kg - 13.33%	Celulosa; especialmente éter de celulosa
Arena 400 kg – 53.33%	Arena (sílice)
Agua de amasado 200 Kg - 26.67%	Agua

CO 05-21967	EP 0 253 781
Composición para emplear en construcción	Composición que tiene
CARACTERIZADA POR	
Cemento Gris 50 kg – 6.67%	Cemento 2000 – 5000 partes
Mezclas celulosa 100 kg - 13.33%	Celulosa 50 – 100 partes
Arena 400 kg – 53.33%	Arena – puede estar en el relleno. No se revela cuantas partes tiene.
Agua de amasado 200 Kg - 26.67%	Agua 800 a 1300 partes

CO 05-21967	EP 0241473
Composición para emplear en construcción	Composición pero no relaciona proporciones
CARACTERIZADA POR	
Cemento Gris 50 kg – 6.67%	Cemento
Mezclas celulosa 100 kg - 13.33%	Celulosa
Arena 400 kg – 53.33%	Arena
Agua de amasado 200 Kg - 26.67%	Agua

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 12566

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 05-021967

CO 05-21967	EP 0241 554
Composición para emplear en construcción	Composición que no establece proporciones explícitas
CARACTERIZADA POR	
Cemento Gris 50 kg – 6.67%	Cemento
Mezclas celulosa 100 kg - 13.33%	Celulosa
Arena 400 kg – 53.33%	Arena
Agua de amasado 200 Kg - 26.67%	Agua
CO 05-21967	EP 049733
Composición para emplear en construcción	Composición que incorpora
CARACTERIZADA POR	
Cemento Gris 50 kg – 6.67%	Cemento semiblanco
Mezclas celulosa 100 kg - 13.33%	Madera
Arena 400 kg – 53.33%	Arena
Agua de amasado 200 Kg - 26.67%	Agua

Sin embargo, la composición contenida en la presente solicitud:

- Difiere del documento D1, sólo en la proporción de cemento.
- Difiere de los documentos D2 a D8 en las proporciones, dado que las anterioridades no sugieren proporciones explícitas. Dichas proporciones las da el uso al cual se destinan.
- Todos los elementos de la composición de la solicitud colombiana se encuentran en cada uno de los documentos citados como anterioridades.

De lo anterior se puede concluir, que para un técnico es evidente emplear el documento D1 para encontrar lo revelado en la presente solicitud, dado que la diferencia en la proporción de cemento es irrelevante para un técnico versado en la materia, toda vez que dicha proporción puede variar dependiendo del uso que se le quiera dar a la mezcla.

Adicionalmente, se puede concluir que cada uno de los documentos D1 a D8 indican composiciones empleadas en construcción con los mismos componentes que la presente solicitud. Dado que la presente solicitud no explica en que radica sus ventajas o el salto cualitativo o cuantitativo con respecto al arte previo, no se encuentra altura inventiva en la presente solicitud.

En consecuencia, la solicitud no cumple con lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 1 2566

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 05-021967

4. Sobre la respuesta del solicitante

El solicitante afirma que los antecedentes señalados por el examinador "efectivamente se refieren a mezclas que incorporan cemento, agua, arena, sílice, los cuales se emplean para la elaboración de materiales de construcción tales como azulejos, pavimentos, murales, techos; los cuales se utilizan para recibir otros materiales de construcción. Mientras la **composición de la invención** bajo los parámetros establecidos por el solicitante se emplea específicamente para elaborar pilas secantes o drenes verticales en el terreno propiamente dicho con el fin de controlar el exceso de humedad, **el control de erosión** y deslizamiento del terreno; además se emplea en la **estabilización de taludes**, evitando la saturación de agua, el aumento de peso y la pérdida de cohesión interna cuyas consecuencias son la reptación de la masa y/o el colapso del talud" (Negrilla del texto original).

Al respecto cabe señalar, lo siguiente:

- De la respuesta del solicitante se deriva que se pretende proteger la invención por un uso diferente. No obstante, si así fuere el caso, la solicitud no puede ser objeto de patente por el simple hecho de atribuirse un uso distinto al comprendido originalmente, en virtud del artículo 21 de la Decisión 486.
- Un técnico medio puede, partiendo de cualquiera de los documentos citados, establecer las variaciones propias para el nuevo uso considerado.
- La solicitud no revela elementos técnicos que permitan considerar que había que hacer un esfuerzo intelectual de consideración para obtener composiciones diferentes de las presentadas en las anterioridades.
- La solicitud se limita a enumerar elementos subjetivos (alta capacidad de absorción, gran capacidad de adherencia, muy absorbente, etc.) que no enseñan realmente el proceso para llevar a cabo la invención.

Por su parte, el solicitante se refiere al proceso de conformación que el denomina bioestructuras (nombre que le da a su desarrollo y que no es aceptable en la medida que es de apreciación personal, sin ser universalmente aceptado) y al proceso de aplicación de la invención.

Al respecto, estos argumentos no demuestran la patentabilidad de la solicitud, dado que se consideran procesos y usos de la composición, pero no defienden la patentabilidad de la composición objeto de la solicitud.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 12566

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 05-021967

De otro lado, el solicitante refiere elementos como la planta Vetiver, la estabilización de taludes, la forma de preparación de la composición, etc., los cuales no tienen que ver directamente con la solicitud, cuyo objeto es una composición específica.

De acuerdo a lo relacionado por el solicitante, se pretende una composición para emplear en construcción. Es claro, como ya se dijo, que las composiciones comúnmente empleadas en construcción antes de la solicitud de patente incorporan los mismos elementos referidos en la presente solicitud; la única diferencia entre lo reivindicado y el estado del arte, son las proporciones empleadas.

Afirma el solicitante, que su composición se emplea para elaborar pilas secantes o drenes verticales con unos objetivos específicos y que ha venido trabajando desde hace varios años combinando elementos inertes de construcción a base de celulosa los cuales denomina "mezclas ecológicas", enumerando luego sus beneficios.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que los argumentos del solicitante definitivamente van dirigidos a que la solicitud corresponde a un segundo uso, entonces cabe reiterar que no es posible otorgar una patente de invención por atribuirse un uso diferente al inicialmente propuesto; es decir, el uso no es lo que le brinda nivel inventivo a un producto o a una composición. Adicional a lo anterior es necesario aclarar, que el solicitante inicia su capítulo descriptivo como "composición para emplear en construcción", lo que conlleva el mismo uso que le dan las anterioridades señaladas, contrario a lo afirmado por el solicitante. Cabe agregar en este aparte, que las anterioridades también enseñan lo que él mismo denomina mezclas ecológicas, por lo que los argumentos no desvirtúan la falta de nivel inventivo de la solicitud.

Finalmente, el solicitante señala como después de aplicar la composición objeto de la solicitud, se realiza un procedimiento para estabilizar áreas determinadas con plantas, y las propiedades de estas plantas, lo cual no corresponde al objeto de solicitud enseñado por el capítulo reivindicatorio, que busca proteger es una composición. Sin embargo, se argumenta sobre un procedimiento para estabilizar suelos, que comprende etapas como la de preparar una composición, realizar pilas secantes o drenes en un terreno escogido para estabilizar y luego sembrar plantas específicas, lo cual, se reitera, no es objeto de la solicitud y por tanto tampoco es procedente.

Como se observa, el solicitante en su memorial, igual que como sucede en su solicitud inicial, no sustenta ningún aporte o salto cualitativo a la técnica usual.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 2566

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 05-021967

De lo anterior se tiene que las propiedades referidas por el solicitante son conocidas por el empleo de los elementos de la composición y no existe ningún salto cualitativo visible en su solicitud respecto a la técnica usual.

Por lo expuesto, se concluye que no obstante los comentarios formulados por el solicitante, la solicitud no cumple lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención a la creación denominada: "COMPOSICION PARA EMPLEAR EN CONSTRUCCION".

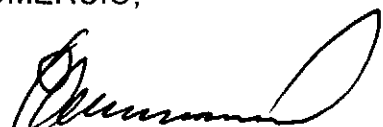
ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente al doctor Jaime Eduardo Delgado Villegas, en su calidad de apoderado del señor JORGE ANTONIO LONDOÑO MARTINEZ, o a quien haga sus veces, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio al momento de notificarse o dentro de los 5 días hábiles siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

05 MAR. 2010

Dada en Bogotá D.C., a los

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctor
JAIME EDUARDO DELGADO VILLEGAS
Avenida carrera 24 (Park Way) No. 37 – 31. Oficina 202
Bogotá D.C.

202067